

EL CAMPEON DEL MAGISTERIO

Suscripción:

Un año. 6 pesetas

Semestre. 3,50 id.

Pago adelantado

—Teléfono, núm. 46—

Periódico de *Primera Enseñanza*

DIRECTOR: D. ANTONIO CASES ALEMANY

PROFESOR NUMERARIO DE LA NORMAL

Se publica

TODOS LOS VIERNES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Labradores, 14, principal

—Teléfono, núm. 46—

LA EDUCACIÓN

DURANTE LOS SIGLOS XVII, XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX

Desde el reinado de Francisco I hasta la muerte de Luis XIV de Francia (época en que falleció él también), Lock, filósofo inglés, combatió con verdadero ahínco y tenacidad sin límites, el sistema de las ideas innatas y á voz en grito, y por cuantos medios á su alcance estaban, publicaba que todas nuestras ideas son consecuencia necesaria de la experiencia.

Lo época no podía ser más favorable á su insana predicación; así que no es de extrañar que notablemente y en breve plazo, aumentase el número de sus prosélitos.

Doce años después de la muerte de Lock, ó el año 1712, nació Rousseau, cuyo acontecimiento podemos considerar como una de las más terribles plagas que afligió á la humanidad en aquel entonces. Si hablaba de religión, era solamente para propagar gran cúmulo de errores; si de educación escribía, consideraba al hombre como un sér insociable, llegando al extremo de igualarle al fiero tigre en unos actos y al nocturno mochuelo en otros.

No hay para qué decir que estas ideas, que á la niñez se inculcaban, favorecidas por la corriente anticatólica que en los reinados de Luis XV y XVI de Francia, fiera se desbordaba, causaron horriblos extragos en cuantos la desgracia de aprenderlas tuvieron.

Bascow, pedagogo alemán (1723 á 1790) de carácter fiero é irascible, dominante y avasallador, movido por su insaciable sed de popularidad, fundó un establecimiento de educación, no apellidado caritativo, sino FILANTRÓPICO, y á pesar de que su fundación fué en tiempo propicio para el desarrollo del mal, subsistió poco, por contar con escaso apoyo, aún entre los mismos que acérrimos al principio le defendieron.

Kant, filósofo alemán (1724 á 1804) so pretexto de elevar la enseñanza á un grado superior y apartarla de la *rutina de los tenaces partidarios de la tradición*, lanza á los vientos funestas teorías, con las que consigue el extravío filosófico de Alemania y aun del mundo entero, enseñando el más disolvente escepticismo al par que el dogmatismo más extravagante, mereciendo por sus sofisticos escritos que el sabio Balmes dijese: «Las doctrinas de Kant, contienen el germen del error; de Kant á Fichte, no hay más que un paso.»

Si á cuanto llevamos dicho, se añade que la atmósfera social estaba saturada de mefíticos gases que amenazaban acabar con su anémica existencia, llegando hasta retardar ó debilitar sus habituales funciones, cuando no á interrumpirlas, tendremos trazado á grandes rasgos el tétrico cuadro que la educación ofrecía en aquel tiempo...

La sociedad... de gravedad, era disposiciones...

preciso amputarle los gangrenados miembros que en peligro de perecer la ponían, y aunque ella de buen grado á sufrir tan dolorosa operación se prestaba, hubo de desistir de ello por no hallarse un hombre que se atreviese á dar cima á empresa tan árdua y delicada...

Por eso, y solo por eso, nuestra madre la Iglesia, que no podía permanecer indiferente al contemplar el desbarajuste intelectual en que sus hijos sumidos estaban, procuró con su predicación y con su ejemplo, disipar las densas nieblas que la inteligencia de estos envolvían, y lejos de combatir *cierta y determinada escuela*, como se ha dicho *falsamente por algunos*, trabajó con decidido valor y sin igual heroísmo para difundir la verdadera doctrina, la doctrina que Jesucristo nos dejó.

¿Podía acaso la Iglesia permanecer impasible ante los rudos ataques que los hijos de la sombra fieros le dirigían?

¿Le era lícito cruzarse de brazos y mirar impávida la espantosa hecatombe que al brotar la semilla con tanto esmero cuidada por los heterodoxos, había de sobrevenir?

No, y mil veces no; era preciso combatir frente á frente al genio del mal, y así se hizo, sin reparar bajo qué personalidad se ocultaba. Si los filósofos y pedagogos mencionados hubiesen bebido en la copiosa fuente de la verdad, no los hubiese combatido, como no combatió á otros muchos filósofos que en aquel tiempo brillaron, siendo honra de su siglo, y aún de los venideros, cuyo nombre nunca se borrará de la mente de los buenos, ni de la Historia, que con brillantes caracteres lo transmitirá á las venideras generaciones.

FILOMENA DE THOUS

Benisa.

Los bachilleres y el examen de ingreso en las Facultades

Copiamos de nuestro estimado colega *La Correspondencia de Alicante* el siguiente artículo, con el que estamos conformes:

Ha ocurrido lo que forzosamente había de ocurrir; unos centenares de Bachilleres en Artes, engañados oficialmente, pues la ley les ha conferido un título que les acredita de suficiencia, de que carecen; y unos tribunales universitarios que han demostrado á la faz del mundo, que los tales títulos no sirven para nada. He aquí todo.

Veamos como se expresa un periódico madrileño, á quien por su autoridad y seriedad hay que creer:

«El resultado de los exámenes de ingreso en las Facultades, ha sido el suspender á unos cuantos bachilleres, aprobar á los más por misericordia y solo á unos pocos por sus merecimientos. Este es el resultado que se vé, y que se toca; pero el que de este simulacro de examen han deducido los profesores, es que la mayoría de los bachilleres saben poco, ó no saben nada, de las materias

que forman parte del bachillerato, y por ende que tiene mucha razón de ser el examen de ingreso».

Qué tristes reflexiones se nos ocurren! ¡Y qué mal paradas salen de ellas los Iustitutos de segunda enseñanza!

Pero no tienen ellos la culpa despues de todo; que han de ceder forzosamente á las imposiciones del cacique H. cuyo hijo «tiene» que ser Bachiller, para luego ser abogado y secretario de su papá ó á la recomendación de D. P. Director del Colegio X, á quien hay que servir de cabeza porque... no decaiga el negocio, (el del Colegio se entiende).

Mientras tanto los papás de los futuros Bachilleres, sangran oro por la herida del bolsillo y creen honradamente que sus hijos son unos Sénecas en embrión, porque así lo hacen creer los encargados precisamente de decirles la verdad, es decir, lo contrario. Y todo se vuelve comprar voluminosos libros, caros, muy caros, que no entienden los alumnos y á veces ni los autores tampoco; y todo se vuelve pagar matriculas, derechos de examen, dietas á las comisiones que actúan fuera del Instituto respectivo, en los colegios á él incorporado, y.... ¿para qué? Para venir á los resaltados negativos donde se demuestra el engaño de que han sido víctimas alumnos y papás; para demostrarles paladinamente, que todo aquello de «sobresaliente» y demás pomposas notas, fué sueño, solo sueño.

Y ya se sabe, porque está escrito y en letras de molde; que «sueño es el acto de dormir».

SECCIÓN LITERARIA

Código de la Lengua

Delito ó falta es la acción
(En materia de lenguaje)
De vestir de ajeno traje
La castellana dicción;
Lo es también toda omisión
De las leyes del idioma,
Y se juzga (esto no es broma)
Solo persona decente
Al que las cumple fielmente
Sin quitar punto ni coma.

Circunstancias atenuantes
Tienen los que están dementes,
Los bobos, los escribientes,
Los salvajes y *elegantés*;
Así mismo los amantes
(En algunas ocasiones)
La gente que usa calzones
Si nunca fué á las escuelas,
Los borrachos, las abuelas...
Y basta de atenuaciones.

Es circunstancia agravante
Ser maestro ó profesor,
Ser periodista, orador,
Abogado y estudiante.
Circunstancia archi agravante
Es ser (caso peliagudo)
Académico sesudo,
Y en fin, lectores pacientes,

Circunstancias eximentes:
Tan solo hay una: ser mudo.

El que dijere: *fretir,*
Biblioteca, catredal,
Juente, rétulo, hespítal,
Melítar, palante, dir,
Meregildo, recibir,
Cátreda, desaminar,
Naide, asina gomitar,
Prencipio y escomenzando
Vaya de un carro tirando
Hasta que *deprenda* á hablar.

El que digere, *miñuelo,*
Melicia, gorjas, midir,
Güeno, Alifonso, riñir,
Redículo, sede, agüelo,
Güeyes, audencia, gañuelo,
Centura, abuja, jincar,
Documento, dibujar,
Entuences y catacismos
Que le pongan sinapismos
Siempre que nos quiera hablar.

Al que se oiga *quison, tuvon,*
Trujon, pudon, esganchar,
Rengaero, esparruchar,
Dijon, aluego, detuvon,
Haiga, estadía, contuvon,
Hespicio, semos, implar,
Descípulo, apegonar,
Piejo, velay, ñuca y praza
Que le echen una mordaza
Que le impida rebuznar.

Al *Calros* que diga *fuendo,*
Bolra, bulras, ensenzario,
Menisterio, calandario,
Pedricar, probe, anduviendo,
Cescustancias, compusiendo,
Nesecidá, premitir,
Pelras, treato, pidir,
Endispuesto, y Subastián,
Indigno de comer pan
Se declara hasta morir.

Al que diga *trebunal,*
Presona, denguno, drento,
Dicir, Bertolo, esturmento,
Entrépete, prencipal,
Cudiado, güevo, arbañal,
Tiniente, vinon, Grabiél,
Demisión, jigo, Zequiel,
Enficultá, grumao, frauta,
Condució, estógamo, estauta,
¡Pronto! á la cuadra con él.

Al que dijere *escriñar,*
Desimulo, comendante,
Gomisindo, prencipiente,
Degolver, güeso, jugar,
Precurar, descampar,
Endenantes, trompezón,
Presinar, y arrempujón,
No le valga su *inocencia;*
Mientras *adquiera esperencia*
Se le declara melón.

Al zote que diga *aspuetó,*
Párraco, enguila, menuto,
Cerramícalo, cañuto,
Endino, acenoria, eflauto,
Juimos; intierro, defeuto,
Callaisos, veisos, lamber,
Dambos, cararúter, golver,
Defunto, escuro, y cevil,
Que le echen un *aguacil,*
Y le den pienso hasta ver.

Y el que diga *salgo fuera,*
Bajo abajo, subo arriba,
Entro dentro, y la saliva
Gaste así de esa manera;
Y á todo el que cometiera
Arcaísmos, solecismos,
Idiotismos, barbarismos,
Y otras faltas semejantes,

Se merece cuanto antes
En la lengua sinapismos.

IGNACIO ALONSO Y LOZANO.
Moraleja y Septiembre 28 de 1900.

DESDE ORIHUELA

Los maestros de este partido judicial, en la elección verificada el día 9 del actual, reeligieron para habilitado al probo é inteligente empleado del Ayuntamiento de esta ciudad Sr. Molera Nebleza.

Al acta de elección acompaña una instancia suscrita por todos los maestros, solicitando de la Junta provincial; releve al Sr. Molera de la obligación de constituir fianza, pues siendo esta garantía en favor de los maestros, y renunciándola estos suponemos accederá aquella Corporación á la demanda de los interesados, por constituir sencillamente una renuncia de derechos perfectamente renunciabiles.

Reunidos todos los maestros, acordaron constituir la Asociación de dicho partido, y fué nombrada la siguiente Junta directiva:

Presidente, Don Roque Bellido Garcés; Vicepresidente, Don Antonio Lasheras; Vocales, Doña Rosalía Blasco, Don Juan Antonio Puchalt y Don Manuel Pérez; Tesorero, Don Antonio Molera, y Secretario, Don Pablo González de la Peña.

Se acordó dirigir al señor ministro de Instrucción pública el telegrama siguiente:

«Reunidos los maestros del partido judicial de Orihuela, saludan á V. E. y le suplican influya cerca de su compañero de Hacienda, para que se practique nueva liquidación en este trimestre, y ordene para lo sucesivo, que aquella se realice el último día del trimestre, por verificarse el mayor ingreso de recaudación en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre. Presidente, *Roque Bellido.*»

Para que los demás compañeros de la provincia imiten la conducta de los maestros de este partido, debemos manifestar que el habilitado cede en favor de la Asociación el cinco por ciento del importe total de su premio de habilitación.

Si todos hiciesen lo mismo y extendiesen además esta medida á los librereros, ¡qué Asociación tan potente la de los Maestros con muy escaso sacrificio pecuniario por parte de los asociados! Porque como dice Costa, tomando de los ingleses la idea, hay que buscar antes al Tesorero que al Presidente.

El Corresponsal.

Orihuela 10 Octubre 1900.

PROYECTO DE BASES

Para la Asociación de Maestros y auxiliares de
Escuelas públicas
y privadas de la provincia de Alicante

(CONCLUSIÓN)

Al Presidente de la Asociación corresponde el nombramiento de la persona encargada de la formación de los expedientes de jubilación, clasificación, etc., y la Junta directiva señalará la gratificación que ha de abonarse por cada expediente.

Cuando los fondos existentes sean de alguna importancia, la Junta general decidirá la inversión que ha de darse á dichos fondos, á fin de que su producto pase á aumentar los fondos sociales.

Las prescripciones contenidas en estas Bases, son completamente independientes de las que contengan los Reglamentos por que se rijan las asociaciones de partido; aún cuando la Junta directiva procurará en lo posible armonizar unas y otras.

En la primera Junta general que se celebre después de constituida la Asociación, la Directiva dará cuenta de los trabajos realizados para

recabar de los habilitados que cedan en beneficio de la asociación, alguna cantidad del total que perciban por premio de habilitación.

La Junta directiva estudiará el medio de conseguir del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una donación de libros con destino á la Biblioteca de la Asociación.

Desde el día que quede constituida la Asociación, hasta fin del corriente año, se considerará como un trimestre y se abonará la cuota correspondiente al mismo.

Cuando en Madrid ú en otra capital, se celebren Congresos pedagógicos ó Asambleas, la Junta general, en sesión extraordinaria, decidirá quién ha de representar á la Asociación, satisfaciendo ésta los gastos de sus representantes.

En caso de disolverse la Asociación, todo cuanto á ella pertenezca se distribuirá en la siguiente forma:

1.º Los fondos existentes se repartirán entre los socios que lo fueran al disolverse la Asociación y en proporción á los años que cada uno haya á ella pertenecido; y

2.º Los libros serán destinados á las escuelas públicas.

El domicilio de la Asociación será Alicante, y cuando los fondos lo permitan, se instalará en un local, donde pueda establecerse la Biblioteca y demás dependencias de la Asociación.

La Junta directiva estudiará la forma de que los establecimientos de donde se surtan de material para sus escuelas los socios, cedan un tanto por ciento del importe total de estas ventas en beneficio de la Asociación.

Constituida la Asociación se nombrará una ponencia que desenvuelva estas bases en el oportuno reglamento, que será sometido á la aprobación del Gobernador civil de la provincia.

NOTICIAS

Terminamos en este número, la publicación de las Bases para la organización y régimen de la Asociación de maestros de la provincia de Alicante.

Rogamos á nuestros compañeros que las estudien detenidamente y procuren condensar sus observaciones sobre las mismas, para que el día que se celebre Junta general, sea fácil la discusión y pueda constituirse definitivamente la Asociación, que estamos seguros ha de reportar grandes beneficios al Magisterio alicantino.

Se ha recibido en la Junta provincial la consignación para satisfacer las atenciones de jubilados y pensionistas, correspondientes al trimestre que venció el 30 de Septiembre pasado.

Ignoramos cuándo se abrirá el pago, pues como la Junta provincial tiene que hacer el nombramiento, y éste constituir la fianza, aún se tardará bastante.

Ne era suficiente la perturbación que el señor García Alix ha traído al Magisterio con su célebre decreto de pagos, sino que la Junta Central de Derechos pasivos contribuye todo lo que puede á que se retrase también el cobro de los haberes pasivos.

Las reválidas para maestros superiores, que se han verificado en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, terminaron el día 9 de los corrientes.

Con el presente número repartimos á nuestros suscriptores una hoja extraordinaria, en la que se inserta la terminación de la Real orden de 10 de Agosto último, y empezamos la publicación del Real decreto de 2 de los corrientes, sobre contabilidad de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

2.º Un libro de otros o transferencias, en el que se anotarán obligaciones.

1.º Un registro de consignaciones y declaraciones, en el que conste por provincias los nombres de los jubilados y pensionistas que han de empezar a percibirlo, causa por que cesan o deben cesar en su percibo, y el importe total de las cantidades que trimestralmente se asignen a cada provincia para el pago de sus obligaciones.

Art. 2.º Además de los libros á que se refiere el artículo anterior, se llevarán los auxiliares siguientes:

- 1.º Un borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Un libro Diario.
- 3.º Un libro Mayor.
- 4.º Un libro de cantidades devengadas.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en el sistema de partida doble.

Artículo 1.º El Contador de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, llevará á partir desde 1.º de Julio de 1900, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio:

REAL DECRETO

Antonio Garcia Alca.

Madrid 1.º de Octubre de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—

creto.

cometer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de de- indicadas reformas, y para llevarlas á cabo tiene la honra de 1887, el Ministro que suscribe no ha vacilado en acometer las

1.º y 4.º del título 2.º del Reglamento de 25 de Noviembre de

— 11 —

— 10 —

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: La nueva organización dada al sistema de pagos del Magisterio de primera enseñanza que encomienda á la Hacienda pública la recaudación y distribución de las cantidades afectas á aquellas atenciones, y las diferentes disposiciones dictadas por V. M. para regularizar tan importante servicio, han movido á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, animada del mejor acierto y deseosa de procurar que los sagrados intereses confiados á su custodia aparezcan siempre con la claridad y justificación debidas, á solicitar de este Ministerio algunas disposiciones que armonicen la contabilidad de la mencionada Junta con las ya dictadas, y á proponer se modifiquen en este sentido los artículos del reglamento aprobado por V. M. en su decreto de 25 de Noviembre de 1887.

Teniendo en cuenta que el sistema de contabilidad por que actualmente se rigen la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y las Juntas provinciales de Instrucción pública, sobre las cuales han de pesar muy especialmente los nuevos servicios, están en pugna con las disposiciones vigentes en materia de ingresos y pagos de las cantidades afectas al Magisterio público y con la desaparición de las Cajas de primera enseñanza; y siendo necesario además facilitar cuanto sea posible las operaciones que en lo sucesivo han de realizar las mencionadas Juntas así como reproducir para la debida armonía entre las anteriores y las nuevas disposiciones algunos de los artículos de los capítulos

fondo de Derechos pasivos por los diferentes descuentos estable-

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el

1.º De metálico y de obligaciones de Derechos pasivos.

1.º De cantidades devengadas.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

bilidad á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 13. Los oficiales de Contabilidad de las Juntas provincia-

Art. 12. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 11. Las mencionadas Juntas llevarán para su contabili-

1.º Un libro borrador de ingresos y pagos.

2.º Un libro Diario.

3.º Un libro Mayor.

4.º Un libro de cantidades devengadas.

En el Debe de este último libro figurarán las cantidades que

han de satisfacer al fondo de Derechos pasivos la Diputación y

Ayuntamientos de la provincia y los maestros de las escuelas de

patronato á quienes se conceda este derecho; y en el Haber, las

entregadas por las dichas corporaciones y maestros y por los

habilitados de los partidos judiciales por los descuentos que pro-

cedan.

5.º Los libros auxiliares que estimen necesarios para el mejor

acierto y claridad de las operaciones.

Semanalmente se comprobará la exactitud de los asientos for-

malizados en los libros principales y auxiliares, á fin de que exis-

ta la debida conformidad entre todos ellos con las operaciones

realizadas.

Art. 10. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 9. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 8. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 7. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 6. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 5. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 4. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 3. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 2. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

Art. 1. Los Secretarios de las Juntas provinciales, y los ofi-

— 14 —

— 15 —

cidos por la ley, formando el Cargo el importe total por concep- tos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de Derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gra- dual de sueldos; y la Data las cantidades ingresadas por la Di- putación, Ayuntamientos, habilitados, y escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España. (Estado letra A).

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirán de base los libros á que se refiere la instrucción primera de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los Ayun- tamientos y habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de derechos pasi- vos, así como los cargaremes de las cantidades cobradas por descuentos de las escuelas de beneficencia y patronato, el de los Secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del au- mento gradual de sueldo de los maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obliga- ciones de Derechos pasivos, formando el Cargo el importe de los descuentos que se realicen de las escuelas de patronato y benefi- cencia, incluso los del Secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta Central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tenga acorda- das; y la Data, el importe de las nóminas satisfechas, devolucio- nes realizadas por orden de la Junta Central, y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones (Estado letra F).

Art. 15. La justificación ante la Junta Central de haber reali- zado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales que rendirán los Secretarios de las Juntas provinciales, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, en virtud de lo que resulte de los libros y antecedentes de conta- bilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los docu- mentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado-resumen certifica- do por partidos judiciales del total importe de las cantidades de

los que se hagan á cada provincia para el pago de sus atenciones.

3.º Un libro de Escuelas vacantes y de las servidas interinamente, en el que consten las fechas de posesión y cese de los respectivos Maestros; y días que han estado vacantes ó servidas interinamente en cada trimestre.

Art. 3.º El Presidente de la Junta Central, en cumplimiento de los acuerdos de esta, dispondrá que se pase á la Contaduría quince días antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ordenará el pago de las obligaciones de la Junta, tomando por base las cantidades recaudadas y existentes en el Banco de España y en sus sucursales.

Art. 4.º En el segundo mes de cada trimestre se dispondrá el pago de los atrasos correspondientes á todas las clasificaciones acordadas hasta el último día del mes anterior, á fin de que en las nóminas del mismo trimestre puedan figurar los haberes correspondientes de los respectivos interesados.

Para cumplir lo dispuesto en este y en el anterior artículo, el Contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 5.º Los talones de cuenta corriente, así como los cheques y mandatos de transferencia que el Presidente expida para retirar ó librar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del Contador, que tomará razon de ellos.

La Junta Central dará al Banco de España oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones y cheques, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 6.º El Contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de Instrucción pública, así como las relaciones y antecedentes de ingresos, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior, que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de cuentas parciales, serán objeto de reparos; pero si estos no hubieran sido solventados, no se podrá detener la formación y publicación del resumen, en el cual aparecerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 7.º El examen y reparo de las cuentas parciales que

— 12 —

brantes de los Municipios que se hallen con descubiertos, á fin de solventar las deudas que tengan con el fondo de Derechos pasivos por los diferentes descuentos, y con los Maestros y sus herederos.

39. Todas las cantidades que resulten existentes en las Cajas el día 25 de Septiembre y que hayan sido ingresadas en las Delegaciones, serán devueltas á los Municipios después de aprobadas las liquidaciones, y siempre que no tengan descubiertos por años anteriores, pues de lo contrario se harán las oportunas entregas á los acreedores.

40. Aprobadas las liquidaciones por este Ministerio de Instrucción pública, se devolverán á los Cajeros previa la Real orden correspondiente, las fianzas que tengan prestadas para el ejercicio de aquel cargo.

41. Las Diputaciones provinciales dejarán de abonar desde el primero de Octubre próximo los sueldos de los Cajeros.

42. Para la uniformidad de la documentación en todas las provincias, los Habilitados, Ayuntamientos, y las Juntas provinciales se atenderán á los modelos que á continuación se insertan.

43. La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, de acuerdo con la Subsecretaría de este Ministerio, dispondrán lo que crean más conveniente respecto á la contabilidad y formalización de cuentas de las Juntas provinciales, relacionadas con los fondos que aquella Corporación administra.

44. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, y muy especialmente las Secretarías de las mismas, prestarán obediencia á los Delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación con su carácter de Ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, cuyas facultades les han sido conferidas por el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

45. El pago del actual trimestre será hecho con todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones.

46. La Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas atribuciones que las Juntas provinciales en lo que se refiere al cumplimiento de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Santander 10 de Agosto de 1900.—García Aliz.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

— 6 —

1.º Importe de lo cobrado por la subvención ó subvenciones que conceda el Estado.

2.º Idem del 3 por 100 sobre los haberes de los maestros.

3.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.

4.º Idem de los sueldos de las escuelas vacantes.

5.º Idem del 50 por 100 de las servidas interinamente.

6.º Idem de los donativos recibidos.

7.º Idem de los reintegros verificados.

HABER

1.º Importe de lo cobrado por la subvención ó subvenciones que conceda el Estado.

2.º Idem del 3 por 100 sobre los haberes de los maestros.

3.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.

4.º Idem de los sueldos de las escuelas vacantes.

5.º Idem del 50 por 100 de las servidas interinamente.

6.º Idem de los donativos recibidos.

7.º Idem de los reintegros verificados.

DEBER

Art. 8.º La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en los meses de Enero y Julio de cada año, con arreglo al artículo 17 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y constará de las partidas siguientes:

— 13 —

— 16 —

vengadas para el fondo de Derechos pasivos por toda clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las Escuelas públicas, haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta provincial, Escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en los escalafones de las Escuelas públicas (Estados letras B y C).

Estas relaciones, visadas por el Gobernador Presidente, formarán el cargo de la cuenta de cantidades devengadas.

Constituirá la Data una relación certificada, en la que figuren por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los Ayuntamientos y Habilitados, y de los ingresos de las Escuelas de beneficencia y patronato, Secretaría de la Junta y aumento gradual de sueldos (Estado letra D).

La diferencia ó saldo que resulte, que deberá consignarse al final de la Data, entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre á las transferidas á la Junta Central, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Instrucción de 10 de Agosto antes citada, se justificará con una relación, también visada por el Gobernador Presidente, de los descubiertos que resulten en cada trimestre (Estado letra E).

La cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos la justificarán los Secretarios de las Juntas provinciales por medio de los oportunos cargaremes (Modelo letra G) de las cantidades recibidas por descuentos de las Escuelas de patronato y de la Diputación por las de beneficencia, aumento gradual de sueldos y Secretario de la Junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas por la Junta Central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que, una vez satisfechas, les entregue el Habilitado de Derechos pasivos, las cuales irán firmadas por los interesados ó sus apoderados y representantes, autorizados en legal forma (Estado letra H).

Con estos documentos se acompañarán las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes,

Por el Gobierno civil de esta provincia, han sido devueltos los presupuestos de algunos Ayuntamientos, por no consignar los créditos suficientes para las escuelas nocturnas de adultos.

Los maestros del partido de Toro (Zamora), han dirigido una instancia al ministro de Instrucción pública, solicitando sea nombrado habilitado de dicho partido, nuestro querido amigo D. Gaspar de la Cruz Comerón, maestro de Toro, dispensándole de su incompatibilidad como maestro público.

Celebraremos que esta petición sea atendida.

Han terminado las oposiciones á escuelas de párvulos que estaban celebrándose en Sevilla; habiendo obtenido plazas:

Doña Cándida Rodríguez, Doña María del Rosario Pérez, Doña Enriqueta Muñoz Gallardo, auxiliares de Sevilla; Doña Sinfrosa Vallejo, id. de Córdoba.

Doña Eladia Aragonés, id. de Sevilla; Doña María Dolores Emilia Prieto, id. de Cádiz; Doña Carmen Romero Parrilla, Doña Angeles Gatica Rumazó, Doña Carmen Castañón Maya, id. de Jerez; Doña Manuela Andújar Medel, id. de Sanlúcar de Barrameda; Doña Pilar Jiménez Morales, id. de Lucena; Doña Remedios López Rubio, id. de Badajoz; Doña Elena Sanjuán, id. de Utrera; Doña Amparo Martín, id. de Marchena; Doña Mercedes León, id. de Constantina; Doña Dolores Reyes Silva, id. de Algeciras; Doña Fernanda Barrionuevo, id. de Baena, y Doña Josefa Fernández Cornejo, ídem de Priego.

La opositora señorita Eloisa Peralto Almenáraz, que había obtenido el puesto 18, no se presentó al llamamiento, perdiendo su derecho.

D. Pablo Gil, ha sido autorizado para obtener fuera de concurso una plaza de profesor de las Escuelas Normales.

Por resultas del concurso único correspondiente al mes de Enero del año actual, el Rectorado de Barcelona ha hecho los siguientes nombramientos: Doña Antonia Miguel de España, de Bordas; Doña María Vaquer Salvá, de Bordas; Doña Dolores Esteve de San Pere de Argüelles; Doña Juana Cruella Tercero, de Piza; y Doña Delfina Vidiella Llatse, de Castellnou de Bages.

Han sido jubilados por edad: Doña Juana Gimeno, maestra de Beniganim, y Doña Antonia Ortiz Ferrando, de Casinos (Valencia).

Han sido elegidos habilitados de los maestros del partido de Zamora, D. Federico Calleja Gómez, maestro de aquella ciudad; de Villalpando, D. Matias Fernández; de Toro, D. Lope Berrian Enriquez; y de Puebla de Sanabria, D. Celestino Requejo.

De nuestro estimado colega «La Educación Nacional», copiamos lo siguiente:

«En vista de los perjuicios que experimenta el Magisterio primario con el actual sistema de pagos, esta Liga ha acordado solicitar de las Cortes en la primera sesión que éstas celebren, lo cual tendrá lugar en la primera decena de Noviembre, la derogación del Decreto del señor García Alix, presentando al efecto por medio del Presidente de la Liga el Diputado señor Vincenti, las instancias que al efecto le envíen los Maestros, si bien, para la mejor realización

de nuestro pensamiento, convendría que las exposiciones ó instancias las elevasen los Maestros á las Cortes, por conducto de los Diputados de sus respectivos distritos.

Las exposiciones, pueden dirigirse á esta Redacción en papel simple, siendo de nuestro cargo legalizarlas con los timbres correspondientes.»

Felicitemos al Sr. Vincenti por sus buenos propósitos, y esperamos que su campaña ha de ser beneficiosa para los intereses del magisterio de primera enseñanza.

Hacemos presente á nuestros compañeros que en el presente mes, debe formarse el presupuesto de material para el próximo año, el cual debe entregarse por duplicado á la Junta local, dirigiendo un oficio á la provincial en que manifiesten haber entregado á aquella el citado presupuesto.

Con motivo del expediente instruido en virtud de denuncias formuladas contra la Diputación provincial de Madrid, han sido suspendidos en sus cargos varios individuos de aquella corporación; entre estos, figura el Excmo. Sr. D. Eugenio Cemborain España, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros y futuro Subsecretario de Instrucción pública.

Después de brillantes ejercicios, ha obtenido por oposición una canongía de la Catedral de Orihuela, nuestro distinguido amigo el ilustrado Rector de aquel seminario D. Enrique Teruel y Avila, á quien felicitamos cordialísimamente.

El día 2 de los corrientes ha fallecido en Toro (Zamora), D. Matias Hernández Jiménez, decano de los maestros de aquella provincia.

La relación de EL CAMPEÓN DEL MAGISTERIO se asocia de todas veras al dolor que experimentan en estos momentos nuestros queridos amigos D. Francisco y D. Joaquín Hernández, por tan sensible pérdida.

Han pasado á la Delegación de Hacienda, aprobadas por la Junta provincial, las nóminas de los partidos de Villena, Callosa de Ensarriá y Jijona.

El día 17 de los corrientes celebrará sesión la Junta de Instrucción pública.

El plazo para solicitar las escuelas anunciadas á concurso único en esta provincia, termina el próximo Domingo á las cuatro de la tarde; hasta ayer Jueves, se habían presentado 46 solicitudes.

Ha sido nombrada maestra interina de Rebate (Orihuela), Doña Manuela Danglá Perez.

Las escuelas de niñas de Elche y Crihuela, y la de niños de Vall de Ebo, hace ya unos años que están vacantes.

¿Sabe algo de esto el señor Rector de la Universidad de Valencia? Porque tenemos entendido que de aquel centro depende el hacer los nombramientos para las mismas.

La Gaceta del día 7 del actual publica la siguiente Real orden:

«Itmo. Sr.: Reconocido por disposiciones anteriores que la autoridad de los distintos Rectores de Universidades es la superior en cuanto se refiere á la enseñanza pública dentro de sus respectivos distritos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que estando las Juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la citada autoridad de los Rectores, puedan estos disponer del personal afecto á las Secretarías de las expresadas Juntas para encomendarle los trabajos que consideren procedentes, siempre que tengan marcada relación con la enseñanza oficial.»

¿Qué es lo que se propondrá el Sr. García Alix, con la anterior Real orden?

El Director de la Escuela Normal de Maestros ha acudido al Ayuntamiento de esta ciudad en súplica de que por cuenta de la Corporación municipal, se instale alumbrado en el local de la práctica graduada, para que empiece cuanto antes á funcionar la clase nocturna de adultos; y ha contestado el Ayuntamiento que existe en esta capital una escuela de Artes y Oficios subvencionada, con enseñanza de adultos, y por tanto no hay necesidad de establecer la de la Normal.

La nueva organización que para la contabilidad de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y para las provinciales de Instrucción pública, establece el Real decreto de 2 de los corrientes, la encontramos bastante acertada.

Ahora es necesario que la Junta Central, que tiene almacenadas más de mil cuentas, las despache, y no dé lugar á que se vayan amontonando las que se rindan por el nuevo sistema.

Continua sin resolver en qué forma han de constituir la fianza los habilitados de esta provincia.

No nos explicamos la dilación en este asunto, porque como ya hemos dicho, la Junta provincial en la sesión celebrada el 19 de Septiembre último, designó á un señor vocal, para que como representante de dicha Corporación, entendiera en todo lo que se relacionase con las fianzas, resolviendo la forma en que estas habían de constituirse.

Esperamos que en la próxima sesión que celebre la Junta, quedará resuelta definitivamente esta cuestión.

Noticias del Rectorado.—Han sido nombrados, maestros en propiedad, D. Francisco Sala Davin, de Albal, y Doña Concepción Cabrera, de Guadasuar, por rebaja de sueldo de las escuelas de Benimantell, que venían desempeñando; y D. Rafael Jiménez Nebot, auxiliar de las escuelas municipales de Valencia, lo ha sido para una de las secciones de la escuela graduada de la Normal de Maestros, con 1.650 pesetas de sueldo.

Se ha concedido á Doña Carmen Villanueva, maestra de Valencia, nueve meses de licencia para asuntos particulares.

Por el Rectorado se han hecho los siguientes nombramientos de maestros interinos:

Doña Concepción Calpe Cahiz, de Villarreal; D. Miguel Malet Ferrer, de Carcelén; Doña Remedios López Córcoles, de Paterna; Doña María Martínez Martí, de Jorquera; Doña Efigenia Gómez Izquierdo, de Fuensanta; Doña Quiteria Albiar Martínez, de Fuente-alvilla; D. Pedro González Hernández, de Alcocer de Planes; don Joaquín Rodríguez Pérez, de Senija; D. Francisco Sirera Morera, de San Fulgencio; D. Juan Palmero Espinós, de Finestrat; D. Enrique Moltó Juan, de Planes; Doña Josefa Cabrera Morales, de Gata; Doña Remedios Condomina Salt, de Geldo; Doña María del Pilar Gil Alufre, de Ballestar; Doña Rosa Cercos Buj de El Toro;

Doña María Soler Aragón, de Benigánim; don Francisco Martí Magraner, de Almusafes; don Federico Ortega Valero, de Loriguilla; D. José León Civera, de Vinalesa; D. Vicente Pascual Moreno Bonet, de San Cayetano (Pacheco); doña Carmen Valdés Bosque, de La Paca (Lorca), y auxiliares de las escuelas graduadas de las Normales de Valencia, D. José Asensi Bresó, D. Atanasio García Zapater, D. Salvador Peris Penella, Doña Ana Fabregat, Doña Elvira Bermells y Doña Desamparados Gimeno. Y como *sustitulas*: doña Juana Sena Martí, de Chilches; doña Concepción Alba Mas, de Zucaina; doña Amalia Nebot Gómez, de Villanueva de la Reina, y doña Manuela Sapeira Guimerá, de Zurita.

D. Francisco Monterde, maestro de Valencia, ha sido designado para intervenir en la liquidación de la Caja especial de primera enseñanza de dicha provincia.

Se ha concedido la sustitución que por imposibilidad física tenía solicitada el maestro de Herboset (Morella), D. Francisco Carbó Gassulla.

Ha sido nombrado fuera de concurso, maestro de una escuela de niños de Valencia, el que lo era de la de párvulos de Villarreal, D. Vicente Albert Mollá.

Ha tomado posesión de la escuela de niñas de Alcoy, para la que había sido nombrada recientemente, Doña Concepción Simó.

Informada favorablemente por la Junta provincial, se ha remitido al Rectorado la instancia de la maestra de párvulos de Agust. solicitando licencia para cursar el cuarto año de la carrera del Magisterio.

Por un error de caja apareció equivocado en el número anterior, el nombre de nuestro distinguido amigo el maestro de Coreses (Zamora), Don Miguel González Grande y no Fraude.

OBRAS

DE

DON J. DALMAU CARLES

Aritmética Razonada y Nociones de Algebra.—Tratado teórico-práctico-demostrado, con aplicación á las diferentes cuestiones mercantiles.—Obra para Normales y Escuelas de Comercio, indispensable al estudiante, al maestro y al opositor. Más de 5.000 ejercicios y problemas.—Libro del alumno.—De texto (grado profesional).—6⁵⁰ pesetas ejemplar.

Lecciones de Aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.—Primera parte.—Para la primera enseñanza.—Más de 2.500 ejercicios y problemas.—Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.—Libro del alumno.—De texto (grado superior).—11 pesetas docena.

Lecciones de Aritmética, aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.—Segunda parte.—Para la primera enseñanza.—Más de 2.500 ejercicios y problemas, y unas *Nociones Elementales de Algebra.*—Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.—Libro del alumno.—De texto (grado superior).—12 pesetas docena.

Resumen de las lecciones de Aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.—Para la primera enseñanza.—Más de 2.000 ejercicios y problemas.—Libro del alumno.—De texto (grado medio).—7⁵⁰ pesetas docena.

Rudimentos de Aritmética.—Un tomito para vencer las primeras dificultades de la enseñanza.—Más de 1.000 ejercicios para el cálculo mental y escrito.—Libro del alumno.—De texto (grado elemental).—6 pesetas docena.

Soluciones Analíticas de los ejercicios y problemas contenidos en todas las obras anteriores.—Libro del maestro.—Colección de más de 5.000 ejercicios y problemas aritméticos, algebraicos y geométricos, con las soluciones razonadas de los mismos.—Libro único en su clase en España.—De texto.—El ejemplar 7⁵⁰ pesetas.

Se venden en la librería de Don Pedro P. Martínez, Mayor 30, Alicante.

Imprenta de Antonio Reus.—Isabel II, 6

ACADEMIA POLITÉCNICA

Director: Dr. D. Antonio Cases Alemany

Preparación por enseñanza libre para las carreras de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Ciencias, Ingenieros y Profesor y Perito Mercantil.

Preparación especial para ingresar en las Academias Militares y de la Armada, Banco de España, Compañía Arrendataria de Tabacos, Cuerpos, pericial de Aduanas y Contabilidad del Estado, de Correos, Telégrafos, Topógrafos y Estadística, de Contadores de fondos municipales y provinciales, Sobrestantes de Obras públicas y Empleados de Establecimientos penales, Procuradores y Secretarios de Juzgados Municipales.

Clases especiales de Música, Canto y Composición, Dibujo y Caligrafía.

Profesorado técnico, con títulos correspondientes á cada una de las precitadas materias.

Alumnos internos, medio pensionistas y externos.

Para más detalles, dirigirse á la Secretaría de la Academia, Labradores, 14.—Teléfono 46.—ALICANTE.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. JUAN MACHO MORENO

Director de la Escuela Normal Superior de Maestros

DE ALICANTE

Método de lectura.—Primera parte.—CARTILLA ó SILABARIO para el nuevo deletreo, que sirve también para el antiguo y para el silabeo.—Ofrece la particularidad de presentar todas las sílabas descompuestas en dos elementos para la enseñanza. Está aprobada para texto.

Precio: Ejemplar, 0,15 pesetas, docena, 1,50 y ciento, 12,50.

Método de lectura.—Segunda parte.—CATÓN DE LA INFANCIA.—Comprende desde períodos sencillos hasta la lectura corriente y expresiva, procurando hacerla racional y desterrando por su medio la enseñanza rutinaria.—Aprobada para texto.

Precio: Ejemplar, 0,50 pesetas y docena, 5.

Aritmética teórico-práctica con el sistema métrico-decimal.—Aprobada para texto en las escuelas públicas.

Abraza hasta las proporciones inclusive, con las reglas, potencias y raíces.—Es un excelente libro de preparación para el ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras (texto), y también para ingresar en la segunda enseñanza.

Precio: Ejemplar, 0,75 pesetas y docena, 8,50.

Guía del escribiente.—Magnífico consultor ortográfico, muy útil para escuelas primarias, secretarías y oficinas de todas clases.

Ejemplar, 1 pta. rústica y 1,25 cartoné.

Su adquisición está recomendada á la Guardia Civil por el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo.

Del acento y las nuevas reglas.—Folleto que trata la vigente acentuación de las palabras.—Casi agotada la edición. A 50 céntimos.

Cuadro de reducción y cuentas ajustadas.—A 50 céntimos uno.

Para las Escuelas Normales

Análisis gramatical de la Lengua española.—Comprende teorías y nomenclaturas modernas, inspiradas en las excelentes opiniones que sustenta el más sabio de todos los gramáticos españoles, Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.

Precio: Ejemplar, 4 pesetas. Texto.

El auxiliar de la Gramática.—Comprende gran parte de las teorías que se explican actualmente en la Escuela Normal de Maestros. Lleva ejercicios prácticos de análisis.—Precio: Ejemplar, 2,50 pesetas.

Los precedentes libros se hallan de venta en todas las librerías de Alicante y en las de Rosado, Hernando, Sobrino y Parra, de Madrid.